El caso de el "Tigre del Pedregal". Homicidio y Justicia en la Ciudad de México durante la Posrevolución

Saydi Núñez Cetina [1]

El 4 de septiembre de 1923, el Juez de Tlalpan realizó el levantamiento del cadáver de una mujer indígena que se hallaba en la milpa "El porrazo" cerca de Puente de Piedra, zona de Huipulco en Tlalpan. Se trataba del cuerpo de Rafaela Sierra, quien horas antes había sido asesinada a manos de su amasio Isaac Mendicoa Juárez, más conocido como "El Tigre del Pedregal". Este no había sido el único delito cometido por Mendicoa, pues era reconocida su trayectoria como bandolero en los pedregales de Tlalpan y Coyoacán, donde tenía asolada a la población con asaltos, saqueos, plagios y asesinatos. Conscientes de la peligrosidad de este individuo, las autoridades estaban tras su pista desde hacía mucho tiempo; sin embargo, ese 4 de septiembre, el homicidio de Sierra sólo permitió abrirle un sumario de averiguación en el Juzgado de primera instancia, pues su aprehensión sólo fue posible un año más tarde, cuando se localizó por agentes de la Policía Judicial en la colonia del Valle.

1 Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, CIESAS.

Ante el licenciado Francisco de Sales Valero, Juez de Tlalpan, el Tigre del Pedregal sólo se confesó culpable por el crimen de su amasia a quien dio dos balazos; pero una vez se corrió la voz de su captura, las víctimas de sus ultrajes y asaltos fueron a reiterar las denuncias con las cuales se abrió un nuevo proceso en contra de él y de su cuadrilla de maleantes. Isaac Mendicoa Juárez fue condenado en 1925 a la pena de doce años de prisión por homicidio; y un año después, sentenciado a diez años y dos meses de presidio por los delitos de asalto y robo con violencia. No obstante, su proceso judicial no culminó allí, porque Mendicoa apeló la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y posteriormente interpuso varios recursos jurídicos para reducir su larga condena en Lecumberri.[2]

Pero muchos se preguntarán quién fue este peligroso criminal, por qué fue célebre durante la posrevolución y cómo fue castigado. De qué manera incidió el contexto posrevolucionario en la forma como se aplicó la justicia y para juzgarlo quiénes lo hicieron y qué factores tuvieron en cuenta. Las respuestas a estas preguntas sin duda, pueden mostrar la historia de este bandolero tras la Revolución Mexicana, pero también iluminar muchos aspectos acerca de los cambios en la ley, las instituciones judiciales y la justicia en los años veinte. Nos ubica en el contexto del proceso de institucionalización del Estado moderno, de las reformas a la legislación penal y de las prácticas judiciales en México.

En este sentido y con el ánimo de contribuir a la reflexión sobre el tema, este ensayo analiza el caso del célebre bandolero de los pedregales de Tlalpan y Coyoacán (1925-1933), a partir de su proceso judicial y de la difusión que hizo la prensa de la época sobre su vida y su trayectoria delictiva. El objetivo al responder las anteriores inquietudes es conocer la práctica de la justicia en un caso excepcional, el juzgamiento de un criminal célebre de la Ciudad de México e identificar a partir de ello los momentos, las instancias y las decisiones que en materia de justicia penal tuvieron lugar en los años veinte.

2 TSJDF, caja 3957, exp.1382, foja 17, proceso judicial contra Isaac Mendicoa por el delito de homicidio (1925).

Isaac Mendicoa Juárez: su vida y su trayectoria

En torno a la Revolución Mexicana existen muchas leyendas, mitos e historias que reivindican, exaltan o condenan a caudillos, combatientes, líderes o traidores. Muchos son recordados en la historia por sus grandes hazañas y sus acciones en la lucha armada; otros, por su rebeldía, dejan huella en la memoria colectiva para ser idealizados por sus cualidades heroicas y se vuelven una leyenda en sus propias comunidades. Pero existen otros, que a pesar de sus transgresiones permanecen en el imaginario como los antihéroes, aquellos que se convirtieron en personajes tristemente célebres, como los bandoleros y salteadores de caminos cuyas prácticas dejaron una impronta en las localidades en donde nacieron y aun, más allá de sus fronteras.

Éste es el caso de Jesús Negrete (a) "El Tigre de Santa Julia", o Isaac Mendicoa Juárez más conocido como "El Tigre del Pedregal". En efecto, conocida es la leyenda de Negrete quien durante el Porfiriato como sargento de artillería robó el cuartel de Tacubaya y siendo expulsado, en 1904 se apoderó de instrumentos de labranza en la hacienda de Aragón, asaltó el Molino de Valdés, el edificio de correos y el parque de artillería. Además, asesinó a varios hombres entre los cuales se encontraba un gendarme de policía.[3] Este bandolero, después de ser perseguido durante varios años por la policía, fue juzgado y fusilado en 1910. Sin embargo, tras la Revolución Mexicana parecía que su espectro había reencarnado en uno de los individuos más peligrosos que conocieron las municipalidades de Tlalpan y Coyoacán. Se trataba de Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal", cuya temeridad es aún recordada hoy día por las comunidades del sur de la Ciudad de México.

Isaac Mendicoa Juárez había nacido en 1900 en Santa Úrsula Coapa, jurisdicción de Coyoacán. Su padre, Matías Mendicoa era un español que se dedicó a los textiles, mientras su madre Lorenza Juárez, originaria de Tlalpan, trabajaba en la milpa.

3 SPECKMAN GUERRA, "I was a Man of Pleasure", pp. 57-105.

Según algunos diarios de la época, Isaac Mendicoa abandonó el hogar materno a los nueve años para vivir como peón en la casa de San Juan de Dios, donde le pagaban veinticinco centavos el jornal, luego se dedicó a trabajar sacando piedra en la cantera ubicada en Huipulco, por el Rancho de Carrasco, en Tlalpan.[4]

Durante el conflicto revolucionario, como muchos jóvenes de esa región que tomaron partido entre las fuerzas carrancistas y zapatistas, Mendicoa Juárez se sumó a las filas del ejército rebelde de Emiliano Zapata que a partir de 1914 atacó sistemáticamente pueblos, haciendas y fábricas del sur de la capital –incursionando por Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan y Coyoacán– con el fin de tomar la Ciudad de México.[5] Fue justamente en Tlalpan donde se llevó a cabo el famoso encuentro entre Emiliano Zapata y Francisco Villa. Pero la guerra entre fracciones que se desarrolló, en medida muy amplia e intensa, en comunidades del Distrito Federal y en los Municipios vecinos del Estado de México y de Morelos, dejó como resultado muchas víctimas, hambrunas, saqueos y miseria en las zonas a las que pertenecía Mendicoa. Pueblos cuyas condiciones no eran ajenas a las que vivía el país y caracterizadas por la escasez de alimentos y el alza inmoderada de los precios. Incremento éste ocasionado en gran parte, por las destrucciones efectuadas durante la contienda armada, la ausencia de mano de obra para trabajar las tierras y las sucesivas devaluaciones del papel moneda.[6]

Frente a estas condiciones, es probable que Mendicoa se hubiera convertido en el arquetipo de rebelde social, que "robaba al rico para dar al pobre y que nunca mató, salvo en legítima defensa o por justa venganza"; o que se alzó contra la pobreza y la sumisión para librarse de ellas y ayudar al pueblo oprimido tomando como bandera los ideales de la Revolución.[7] Pero como veremos a continuación no fue así,

4 *El Universal*, 26 de noviembre de 1925. Segunda Sección, p. 2.

5 RODRÍGUEZ KURI, *Historia del desasosiego*, p. 103.

6 ULLOA, *Historia de la Revolución,* p. 159.

7 Al respecto, véase el clásico estudio de Eric J. Hobsbawm en donde plantea cómo el bandolerismo social es una forma más primitiva de protesta social organizada. *Rebeldes Primitivos,* pp. 27- 48.

Referencia: Baltasar Gómez Pérez, "Isaac Mendicoa Juárez, el Tigre del Pedregal", 1917.

porque tras la muerte de Zapata en 1919 y del triunfo de los obregonistas en 1920 inició la trayectoria delictiva de Mendicoa al lado de una cuadrilla de maleantes, los cuales no sólo agredieron a los vecinos de la región, a través de asaltos,

violaciones y crímenes, sino que su comportamiento fue visto como un atentado a los valores locales, una afrenta de aquél que se convertiría en el líder de la cuadrilla y en el legendario delincuente de los pedregales del Ajusco en Tlalpan y Coyoacán.

En los años veinte, Tlalpan y Coyoacán formaban parte de las trece municipalidades que integraban el territorio del Distrito Federal,[8] se trataba de extensas áreas rurales del sur de la ciudad ubicadas en la parte alta con un paisaje boscoso y rasgado por cañadas con corrientes de agua y ríos. Zonas pedregosas donde además se desarrollaba una rica actividad agrícola y se conservaba una variedad de flora y fauna muy importante.[9]

Pueblos como Santa Úrsula, Coapa, Pedregal, Fuentes Brotantes y El Relox, entre otros, conformaban el área geográfica de esas municipalidades que en tiempos prehispánicos fueron habitados por comunidades tepenacas y cuyos asentamientos marcaron la división entre las áreas pedregosas altas y las zonas bajas cubiertas de agua. Durante la Colonia, estos territorios correspondieron al Marquesado del Valle, inicialmente bajo el control de Hernán Cortés. El camino que atravesaba el lago para unirlo a la Ciudad de México y la zona que en la actualidad se conoce como calzada de Tlalpan, fueron construidos entre 1535 y 1551 por el Virrey Antonio de Mendoza. San Agustín de las Cuevas, como se le denominó en principio a Tlalpan, recibió la condición de pueblo independiente en el siglo XVII y fue adscrito como parte del Estado de México en el siglo XIX, hasta el año 1854; el Municipio de

8 A raíz de la aplicación de la Ley de 26 de marzo de 1913 sobre organización política y municipal del D.F., el número de municipalidades que integraba el territorio del Distrito Federal se redujo de veintiuna, que tenía hasta entonces, a trece: las otras municipalidades eran Azcapotzalco, Cuajimalpa, Guadalupe Hidalgo, Iztapalapa –a la que se fusionaron las de Hastahuacán e Iztacalco–, Mixcoac, Milpa Alta –ampliada con las de Mixquic, San Pedro Atocpan y San Pablo Ostotepec–, San Ángel, Tacuba, Tacubaya –a la que se incorporó la de Santa Fe–, y Xochimilco–que ensanchó su demarcación con la supresión de las municipalidades de Tlaltenco, Tláhuac y Tulyehualco. Más tarde, en 1922, se erigió la municipalidad de General Anaya, al año siguiente Iztacalco restauró su condición de municipalidad, al igual que Tláhuac en 1926, y en 1927 se instaló la nueva municipalidad de La Magdalena Contreras. MIRANDA PACHECO, *La creación del departamento del Distrito Federal,* p. 13.

9 GÓMEZ PÉREZ, *Isaac Mendicoa Juárez,* p. 20.

Tlalpan que significa "Tierra cultivable" quedaría incorporado al Distrito Federal a partir de 1855 por decreto presidencial.[10]

Fue justamente en esa región, principalmente en el lugar conocido como el Pedregal de Coyoacán zona que limita con las dos municipalidades, en la cual existía una gran cantera de piedra volcánica, cuya frontera natural fue establecida por la vía tranviaria y cuya orografía resultó compleja tácticamente para la defensa militar de la ciudad durante la Revolución, en donde se refugiaba Isaac Mendicoa para planear sus delitos y escapar de las autoridades después de perpetrarlos. Precisamente su apodo proviene de allí, en alusión a esta región donde inició su carrera criminal y en reconocimiento por su capacidad de escabullirse de las autoridades.

Aunque nunca se casó, el Tigre del Pedregal conoció a tres mujeres, Victoria Morales, Rafaela Sierra y Gloria Rangel, con cada una de las cuales tuvo un hijo: Isaac, Pedro y Amador. Conoció a la segunda de ellas, Rafaela Sierra en 1919, en las cercanías de la cantera de Puente de Piedra, jurisdicción de Tlalpan. De acuerdo con el Excélsior, "se calculaba que en su carrera de bandido y tenorio, había raptado a más de sesenta doncellas del sur de la capital".[11] Según una nota de *El Universal*, "Rafaela era una mujer indígena, bastante agraciada a la que Mendicoa requirió de amores, siendo correspondido en poco tiempo. Después de algunos meses la invitó a que abandonara el hogar paterno, llevándola a vivir al lado suyo al pueblo de Santa Úrsula, Coyoacán en donde nació su segundo hijo, Pedro".[12] Más tarde, durante el proceso judicial, el Tigre explicaría que en vista de sus problemas con la ley, tuvo que separarse de ella por largos periodos, oportunidades que según él, aprovechó Rafaela para serle infiel con Juan García, encargado de la cantera del Puente de Piedra. Y fue allí, en la cantera del Puente de Piedra en donde Mendicoa cometió uno de sus últimos crímenes, el homicidio de su propia amasia.

10 *Idem*, p. 28.

11 *El Excélsior*, miércoles 22 de octubre de 1924, sección segunda, p. 1.

12 *El Universal,* 2a. sección p. 1, 26 de noviembre de 1925.

Referencia: Fuentes Brotantes c.a. 1920
Fuente: Direktaufruf http://ba.e-pics.ethz.ch/link.jsp

Sin embargo, la mala fama del Tigre no fue conocida sólo por ello, pues los vecinos de Tlalpan y Coyoacán lo identificaban por los asaltos, robos, raptos y crímenes que había cometido en sus propias comunidades desde hacía seis años. De acuerdo con las denuncias que realizaron los ofendidos, el Tigre no solamente asaltaba los caminos de Huipulco y el Pedregal, sino que su cuadrilla integrada por seis hombres, algunos primos de Mendicoa y otros vecinos –que habían participado antes en los bandos de Carranza y luego con Obregón–, robaban ganado, entraban a las casas y tiendas de abarrotes para despojar a las víctimas de mercancías y dinero. Generalmente se ubicaban por el rumbo de la calzada de Tlalpan e interceptaban los automóviles que por allí transitaban. Uno de los denunciantes, Darío López, comerciante español, señaló en su denuncia que un día le obligaron a detener su coche;

cuando éste hizo alto, uno de ellos le apuntó con una carabina, al tiempo que otros dos abrían las portezuelas. Iban enmascarados con paliacates y armados con carabinas 30-30. Le robaron 1,585 pesos, un reloj de oro marca "Longines" y una cadena de oro y platino. Al terminar, el propio Mendicoa lo amenazó: "ya puede irse y si se raja lo mato." Meses después, interceptaron al teniente Carlos Pérez, quien transitaba por la calzada de Tlalpan en compañía de su novia. Los llevaron al bosque de Huipulco. A él lo ataron de pies y manos y a ella la ultrajaron, para después huir con sus pertenencias.[13]

Si bien era cierto que los robos y asaltos formaban parte de la inestabilidad política por la que atravesaba el país en los años veinte, las permanentes asonadas militares y el surgimiento de bandas de asaltantes, conformaron el repertorio de aspectos, antes del proceso de pacificación obregonista. Así, la cuadrilla dirigida por el Tigre merodeaba en las noches por el crucero de las calzadas de Xochimilco y Tlalpan y se dedicaban a hacer contraseñas con silbidos o balazos las cuales eran contestadas más adelante, por distintos individuos. Generalmente actuaban con la cara cubierta con pañuelos y cobijados con frazadas, utilizaban sombreros de palma como "chilapeños" y portaban cuatro pistolas y una carabina.[14]

Otras víctimas que denunciaron al Tigre señalaron que había cometido varios asesinatos entre los más llamativos, el de un hombre que se dedicaba a vender huacales y cuyo hecho se denunció ante el Juzgado de Tlalpan. Pero sus permanentes asaltos ya estaban en la mira de las autoridades y fue sólo un año después del asesinato de Rafaela Sierra, cuando los días de libertad del Tigre comenzarían a ser contados.

13 *El Universal*, mayo de 1926, primera plana. Agradezco a la Dra. Elisa Speckman por proporcionarme sus notas a este respecto.

14 TSJDF, caja 3957, exp. 1622542, fojas 6-8. Proceso judicial por robo contra Isaac Mendicoa (a) "El Tigre del Pedregal" y socios (1924).

Referencia: Huipulco, c.a. 1925
Fuente: Direktaufrufhttp://ba.e-pics.ethz.ch/link.jsp

El Tigre del Pedregal ante las autoridades y la justicia

El siete de noviembre de 1924 cuando Isaac Mendicoa fue aprehendido, hacía siete meses trabajaba como velador de una máquina perforadora con su primo Isabel Juárez, en la calzada de la Piedad por el camino que llevaba a San Ángel. En su declaración, Mendicoa afirmó que tenía 25 años, estaba soltero y que vivía en la Fonda de las Palomas, entre la calzada de Tacubaya y el Bosque de Chapultepec. También dijo que se desempeñaba como guarnecedor y llevaba casi un año de servicios en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.[15]

La policía judicial, encargada de la investigación de todos los delitos, de la reunión de pruebas y el descubrimiento de los autores, cómplices y encubridores, desde hacía varios años venía realizando una racia de malhechores y rateros peligrosos en esta ciudad y estaba tras la captura de Mendicoa. Así lo señalaba *El Universal* en una nota sobre la captura del Tigre:

> Desde hace tiempo que el Coronel Juan García Rosas, Inspector General de la Policía de la Ciudad seguía la pista al bandolero, pues con motivo del asesinato del doctor Luna, sus agentes habían recogido importantes detalles de los asesinos pero no se había podido efectuar la captura debido a que "El Tigre" profundo conocedor de aquellos terrenos [del Pedregal], en donde nació y vivió, andaba a salto de mata. Pero ya había identificado su paradero en la colonia del

15 TSJDF, caja 3957, exp. 1622542, foja 17. Proceso judicial contra Isaac Mendicoa (a) "El Tigre del Pedregal" y socios por el delito de robo (1924).

> Valle y con el fin de que el golpe no fallara, reunió cerca de veinte de sus agentes y en un día realizó una batida en toda regla, capturando en Tlalpan, Xochimilco, Coyoacán, Tacubaya y Mixcoac, a todos los miembros de la banda y por último al propio Tigre en la prolongación de la calzada de los Insurgentes, en la Colonia del Valle. Fue necesario envolverlo en unas cobijas y amarrarlo, trayéndolo en esa postura, pues es un individuo fornido y estaba hecho un energúmeno.[16]

Después de la aprehensión, Isaac Mendicoa fue puesto a órdenes del Juzgado de primera instancia del Partido Judicial de Tlalpan, en donde no sólo se encontraba un proceso por el delito de homicidio, también le fue abierto otro por robo con violencia. Como parte de la justicia del orden común en la municipalidad, el Juzgado de Tlalpan era un Tribunal de primera instancia que atendía los delitos de competencia de los Jueces correccionales, aquellos casos cuya sanción no superara los cinco años de prisión. Sin embargo, de acuerdo con su jurisdicción, también atendía los delitos de competencia de los Jueces de lo criminal hasta la etapa de instrucción; también conocía de delitos cuya pena superara los cinco años atendiendo las diligencias del proceso de instrucción hasta el momento en que el caso estuviera listo para ser considerado por el Jurado Popular.[17] Los Jueces de primera instancia fungían como Jueces profesionales de derecho y una vez el jurado diera su veredicto, ellos debían emitir la sentencia. En la causa del Tigre como se trataba de un delito con una pena superior a cinco años y había ocurrido dentro de su jurisdicción, era competencia de dicho tribunal dar curso al caso.[18]

A pesar de que Mendicoa debía ser procesado por los crímenes del Doctor Tereso Luna y del Ingeniero Escalante cuyos cadáveres fueron encontrados en la calzada de la Piedad, en 1925 sólo fue juzgado por el homicidio de Rafaela Sierra. El Juez de

16 *El Universal*, 3 de noviembre de 1925, p. 4.

17 Código de Procedimiento Penal de 1871, arts. 33-37.

18 SPECKMAN GUERRA, "Justicia, Revolución y Proceso", p. 195.

Tlalpan, Francisco de Sales Valero, señaló que de acuerdo con las circunstancias y motivación, había cometido un homicidio calificado, tenía malos antecedentes y merecía la pena capital. El Código Penal que estaba en vigor era el de 1871, el cual consideraba que en los casos de homicidio en los que no se impusiera la pena capital, se podría aplicar penas como: Declarar sujetos a los reos a vigilancia de la autoridad respectiva; impedirles ir a determinado lugar de la ciudad o del país o residir en él, esto principalmente cuando se trataba de un delincuente que a criterio del Juez pudiera producir alarma o temor fundado de que cometiera un nuevo delito; negarles la portación de armas y suspenderles algún derecho civil, de familia o político.[19]

El crimen de Rafaela, de acuerdo a la clasificación del Código Penal era homicidio calificado, es decir, con premeditación, ventaja y a traición, por lo cual merecía la pena capital. Un atenuante de la pena era demostrar que el hecho se había efectuado en una riña, caso en que se conmutaba por la de doce años de prisión. Otro elemento era si el acusado había obrado en legítima defensa teniendo ventaja y sin que hubiera corrido riesgo su propia vida; en ese caso se calificaba la levedad o gravedad del exceso en la defensa, tomando en consideración también el grado de agitación y sobresalto del agredido; la hora y lugar, edad, sexo, constitución física y demás circunstancias del agresor y del agredido.[20]

Los defensores de Mendicoa, Luis Curiel y Romeo Manrique de Lara, argumentaban que se trataba de un homicidio casual y pedían que fuera tratado en el contexto de una riña, en otras palabras, que Mendicoa habría dado muerte a Sierra en el calor de una disputa conyugal y era él quien había sido incitado por la víctima, pues Rafaela con su infidelidad había provocado a Mendicoa y el simplemente había defendido su honor.[21] De esta manera, la pena para el Tigre sería sólo de diez años.

19 Código Penal de 1871, art. 549.

20 Código Penal de 1871, arts. 200–201.

21 *El Universal*. 27 de noviembre de 1925, segunda sección, p. 1.

Sin duda, el proceso fue largo en vista de los recursos a los que apeló la defensa para demostrar que Mendicoa no había cometido un homicidio calificado pues la Constitución de 1917 establecía que la pena de muerte sólo sería aplicada al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicidio calificado, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.[22] No obstante, a juzgar por el historial delictivo de este bandolero era poco probable que no se le aplicara la pena de muerte ya que además, el crimen de su amasia se veía agravado por el hecho de que era una mujer indefensa y la fuerza del Tigre fue superior. ¿Cuál sería entonces el veredicto del jurado?

El 25 de noviembre de 1925, Isaac Mendicoa Juárez fue citado por el Juzgado para realizar el proceso de "insaculación" con el fin de nombrar a los integrantes del jurado que emitirían el veredicto. Este procedimiento era parte de la rutina procesal que después de junio de 1869 se comenzó a utilizar cuando el Presidente Benito Juárez estableció la figura del Jurado Popular bajo la ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal.[23] El Jurado Popular, encargado de emitir veredictos a nivel de los delitos comunes más penados, era un tribunal integrado por un Juez profesional y por varios ciudadanos comunes y corrientes quienes debían apreciar el hecho que se les presentaba a partir de un cuestionario elaborado por el Juzgado. El jurado contestaba preguntas que permitían determinar la inocencia o culpabilidad del procesado así como, en ciertos momentos, las circunstancias que habían acompañado al delincuente y su acción.[24] Asimismo, se conformaba a partir del

22 Más tarde en 1929, la pena de muerte fue abolida en todas las entidades federales, aunque subsistía en ocho Estados y en el Código de Justicia Militar. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 22.

23 El Jurado Popular fue introducido en México para los delitos de imprenta por el Reglamento español de 22 de octubre de 1820, el cual fue ratificado en su vigencia por el reglamento adicional para la libertad de imprenta expedido por la Junta Provisional Gubernativa el 13 de diciembre de 1821. El Jurado Popular para los delitos de imprenta fue regulado también por la Ley de 1828, el Reglamento de la Libertad de Imprenta de 1846, el decreto de 2 de febrero de 1861 y la Ley Orgánica de Libertad de Prensa, de 1868. El artículo 7o. de la Constitución de 1857 previó esta institución, hasta que fue reformado en 1883. Posteriormente, esta figura fue regulada por el Código de Procedimientos Penales de 1880, la Ley de Jurados en Materia Criminal de 1891, el Código de Procedimientos Penales de 1894, la Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales de 1903 y las Leyes Orgánicas de los Tribunales del Fuero Común de 1919 y 1928. OVALLE FAVELA, "Los antecedentes del jurado", en *Criminalia*, XLVII: 7-9 (julio- septiembre, 1981) pp. 61-70.

24 SPECKMAN GUERRA, "Justicia, Revolución y Proceso", p. 355.

proceso de "insaculación" que se constituía en la diligencia para elegir, vía sorteo a los nueve miembros titulares y dos suplentes que debían integrarlo de una lista anual de 1,500 vecinos del lugar y partido en que se cometió el delito. Las listas eran redactadas previamente por las autoridades político-administrativas de los partidos judiciales.

Con la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios de la Federación del 9 de septiembre de 1919, los miembros del jurado debían ser mexicanos, poseer al menos educación primaria superior y haber cumplido 18 años.[25] De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales, era recomendable que el acusado estuviera presente en la insaculación; sin embargo, debido a dificultades en la seguridad para su traslado de la Cárcel de Belem al Juzgado de Tlalpan, el Tigre no pudo asistir. Pero al día siguiente Mendicoa fue llevado al salón de jurados de la Villa de Tlalpan, donde ese tribunal emitiría su veredicto tras catorce horas de reflexión.

El juicio del bandolero más peligroso de Tlalpan y Coyoacán se presentó como un acontecimiento, al cual asistieron la mayoría de los habitantes de la zona entre los cuales se encontraban muchos testigos que deseaban relatar las hazañas de asesinatos, robos, asaltos y violaciones del Tigre del Pedregal. Algunos diarios vaticinaban el juicio como una de los mejores ejemplos en el que gobierno posrevolucionario dejaría caer todo el peso de la ley y justicia; otros en cambio, comentaban los detalles del suceso, resaltando el desempeño del Juez, los defensores y el jurado como un espectáculo que tendría un triste desenlace.

Como señala Elisa Speckman, dado que durante esa época los procesos judiciales eran públicos y a ellos asistían los citadinos, el creciente número de asistentes llevó en varias ocasiones a que las autoridades imprimieran tarjetas de entrada, repartidas

25 OVALLE FAVELA, "Los antecedentes del Jurado Popular", *Criminalia* XLVII: 12 y Código de Procedimiento Penal de 1894.

previamente y que también fueron objeto de especulaciones.[26] Esta ocasión, no sería la excepción pues había grandes expectativas respecto al resultado del juicio.

Ese día el primer testimonio correspondió a la madre de Rafaela, doña María Camacho de cuarenta años de edad y quien presenció la tragedia en la cual perdió la vida su hija. En su intervención señaló que el Tigre asesinó a su hija con intención, le había disparado a quemarropa porque Rafaela se negó a regresar a su lado en vista del maltrato de que era víctima.[27] La señora Camacho de Tulyehualco, Xochimilco, informó al Jurado que fue un crimen con toda premeditación y sin haber mediado causa justificada alguna, como no fuera la negativa de su hija para marcharse con él:

> No entiendo de leyes, ni cosa por el estilo; pero me consta que el Tigre es un individuo de pésimos antecedentes, por él estuvo presa mija que salió gracias a las buenas relaciones que tenía y [Mendicoa] le dio una vida infernal. Cuando estuvo próxima a dar luz, la corrió abandonándola con su hijo. Si no hubiera sido porque se desveló por el chico durante once largos meses, él no viviría a la fecha, aún cuando después Mendicoa se la llevó del jacal amenazando con una pistola.[28]

Pero la declaración del Tigre del Pedregal era otra, afirmaba que sólo quería escarmentarla ya que Rafaela le había sido infiel. Enterado de las andanzas de su amasia, el 4 de septiembre de 1923 se hizo presente en "Puente de Piedra" donde sabía se encontraban los amantes. Al divisarlo, García emprendió la fuga mientras que el Tigre disparó varias veces sin lograr herirlo. Ciego de ira, comenzó a reclamarle a Rafaela sobre su traición, justo en el momento en que apareció la madre acompañada de Pedro, el hijo de Mendicoa. La suegra, al verlo frente a Rafaela con el arma

26 SPECKMAN GUERRA, "Ley, lenguaje y (sin) razón", p. 349.

27 TSJDF, caja 1869, exp. 337934, foja 35 Proceso judicial por el delito de robo contra Isaac Mendicoa (a) "El Tigre del Pedregal" y socios (1924).

28 *El Excélsior*, 26 de noviembre de 1925, sección 2a. p. 1.

le dijo: ¿Qué haces, qué quieres hacer? Éste le respondió: ¡usted mejor que yo sabe lo que hago y lo que voy a hacer, porque usted la solapaba…! Mendicoa dirigió su pistola a los pies de Rafaela, pero la madre trató de quitarle la pistola, fue entonces cuando sin quererlo, disparó y los proyectiles se alojaron en el pecho de su amasia. El Tigre comentó que después del crimen:

> Yo huí con mi hijo y me fui a refugiar a Puebla, donde durante veinte días, regresando a esta capital, donde me puse a trabajar honradamente, primero con el ingeniero Salvador Gayou, en la calzada de la Piedad y a últimas fechas, con el ingeniero Vértiz, en el lugar donde me aprehendieron y en donde, al mismo tiempo servía como guarda crucero, dependiendo de la Secretaría de Comunicaciones, recibiendo a la semana, con los dos empleos, veinte pesos.[29]

Para él, se trataba de un asunto de honor, ya que estaba en juego su dignidad y la de su hijo.[30] Leonor Sierra, hermana de la occisa y quien también fue llamada a declarar, señaló que Rafaela nunca tuvo relaciones amorosas con Juan García y que el día de los hechos cuando el Tigre iba a disparar sobre un hermano y el padrastro, la madre levantó el brazo para evitar que también les quitara la vida. No obstante, el arrepentimiento de Mendicoa Juárez no fue suficiente para que obtuviera la compasión del jurado.

En las conclusiones, el agente del Ministerio Público, Luis Villagordia, solicitó la pena correspondiente al homicidio simple, es decir, aquel que no era premeditado, ni se ejecutó con ventaja, alevosía o a traición y que estimaba una sanción de doce años de prisión.[31] Para el jurado el Tigre era culpable de haber asesinado a una mujer indefensa y estableció que el crimen cometido no obedeció a alguna fuerza

29 *El Excélsior*, 22 de octubre de 1924, sección 2a., p. 1.

30 TSJDF, caja 3957, exp. 1370823, f. 50. Proceso judicial contra Isaac Mendicoa por el delito de homicidio (1925).

31 El Ministerio Público que dependía del Ejecutivo estaba encargado de acusar y perseguir a los responsables de un delito y era quien se ocupaba de formular la acusación durante el proceso y demostrar los hechos que la sustentaban.

física o moral extraña, más bien correspondía a un impulso producto de los celos que al calor de una discusión terminó en una tragedia. Para emitir el veredicto, el jurado examinó atenuantes y agravantes del caso, los antecedentes familiares, enfermedades hereditarias y el grado de peligrosidad de Mendicoa. Luego señaló que el bandolero de los Pedregales de Coyoacán sería condenado a doce años de prisión por el delito de homicidio en la persona de Rafaela Sierra, su amasia.[32]

Aunque se había aplicado la máxima pena para un homicidio simple de acuerdo con el Código Penal de 1871, el público tenía más expectativas con relación al resultado del veredicto. Diversos cuestionamientos se suscitaron en torno a la indulgencia del jurado frente a un individuo peligroso que no sería llevado al cadalso. En aquellos años que precedieron a la reforma penal de 1929 –la misma que terminó por suprimir al Jurado Popular para delitos comunes–,[33] era usual que el jurado atenuara las sanciones e incluso absolviera a algunos homicidas confesos, cuyos abogados habían recurrido a la defensa del honor.

Entre las críticas hechas se destacaba que los Jurados Populares a diferencia de los Jueces profesionales, carecían de preparación técnica para juzgar adecuadamente los delitos; otros opositores consideraban, que sus miembros se dejaban llevar por el sentimentalismo provocado por los discursos de los defensores o bien por la situación desventajosa del acusado (ser pobre, mujer, o ambas cosas).[34] También incidía mucho la opinión de la prensa quien seguía continuamente los procesos y debates adelantándose incluso a las decisiones judiciales, proporcionando información detallada acerca de los acusados y preparando a los lectores quienes tomaban posición entre la culpa o inocencia, entre la justicia o la impunidad; y entre la condena o la libertad.

32 TSJDF, caja 3957, exp.1382, foja 57, Proceso judicial contra Isaac Mendicoa por el delito de homicidio (1925).

33 El Código de Organización y Procedimientos en Materia Penal para el Distrito y Territorios Federales de 4 de octubre de 1929 suprimió la intervención del Jurado Popular en los delitos comunes.

34 ROJAS SOSA, "El caso de la fiera humana", p. 235.

Esta situación no era nueva, pues desde sus orígenes el Jurado Popular fue objeto de debate y frente a sus actuaciones en los años veinte, muchos abogados consideraban que México no estaba preparado para una institución moderna como ésta.[35] Además, el sentir de la mayoría era que en algunos casos las penas se tornaban excesivas y, en otros, benévolas como la dictada contra el Tigre del Pedregal.

Parece contradictorio que aun cuando sobre Mendicoa pesaba no sólo el crimen de Rafaela Sierra sino otros tantos asesinatos que cometió y por los que nunca fue llamado a juicio, no se le hubiera aplicado la pena capital a este bandolero de reconocida trayectoria delictiva. Si bien, la defensa demostró que el crimen de su amasia fue un homicidio simple y por tanto no se le podía llevar al patíbulo, surge la inquietud de saber por qué no se contemplaron sus antecedentes y de qué manera durante la posrevolución, la justicia lidió con individuos considerados como peligrosos. Quizá el argumento más razonable puede estar asociado a la promesa de cambio formulada por los gobiernos revolucionarios, principalmente con la intención de marcar la distancia respecto a la aplicación de la justicia durante el Porfiriato o también, la firme convicción en el cambio que traería la educación y la readaptación social. Pero más adelante volveremos sobre este aspecto.

Meses más tarde, después de haber culminado las diligencias de instrucción, el Juzgado de primera instancia de Tlalpan, condenó a Isaac Mendicoa, Tomás Juárez, Antonio Arenas y Dionisio Bolaños, integrantes de la cuadrilla, por el delito de robo con violencia a diez años y dos meses de presidio. También se fijó una multa de trescientos noventa y seis pesos con veinticinco centavos que debía ser pagada bien en dinero o en tiempo. El Tigre debía cumplir esta condena una vez terminados los doce años de prisión por el homicidio de su amasia en la cárcel de la Ciudad de México.[36]

35 SPECKMAN GUERRA, "El jurado popular para delitos comunes", pp. 755-756; ROJAS SOSA, "El caso de la fiera humana", pp. 235-236.

36 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926. Expediente carcelario de Isaac Mendicoa Juárez.

Apelación de la sentencia y el juicio de amparo

El 7 de mayo de 1926 Isaac Mendicoa y sus defensores, Luis Curiel y Romeo Manrique de Lara, apelaron la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Tlalpan que lo condenó a doce años de prisión. En la apelación, señalaron que era necesario reponer el proceso judicial por dos razones. La primera, por una supuesta violación a la ley de procedimientos penales dado que Mendicoa no estuvo presente en el proceso de insaculación tal y como estaba previsto en la norma; y la segunda, que en el interrogatorio realizado por el Ministerio Público no se incluyó la pregunta relativa a la riña, aunque ésta fue solicitada por la defensa. En otras palabras, realizados los cuestionarios para el interrogatorio que debía estimar el Jurado Popular, uno para las conclusiones del Ministerio Público –quien consideró el caso como homicidio simple–, y otro para la defensa –que planteaba el caso como un homicidio en riña–, esta última no fue incluida en dicho cuestionario y por tanto, no favoreció la situación jurídica del acusado.[37]

Este tipo de recursos que tenían por objeto que el tribunal de segunda instancia estudiara la legalidad de la resolución impugnada, para el caso de la Ciudad de México era revisado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que, como órgano de mayor jerarquía a nivel de la justicia local, tenía la función de examinar y apelar las sentencias emitidas por los tribunales de primera instancia, es decir, los juzgados. Este tribunal también se encargaba de los juicios de responsabilidad contra los Jueces que cometían errores inexcusables, faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones.

A pesar de haber sido creado en 1836 por el régimen centralista y dotado con mínimas atribuciones, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal comenzó a funcionar en 1855 bajo la Ley Juárez que también fue conocida como "Ley de

37 TSJDF, caja 3957, exp.1370823, f. 18. TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez.

administración de justicia y orgánica de los tribunales de la nación, del Distrito y Territorios". La llamada Ley Juárez señaló en sus artículos 23 a 47 la creación de este tribunal el cual fue constituido por tres Salas, dos unitarias de segunda instancia y una compuesta por tres Magistrados para conocer en tercera instancia. También se crearon cinco Juzgados para el ramo civil y cinco para el penal, distribuidos en los diversos puntos de la capital, y se establecieron los Juzgados de Paz y las alcaldías.

Con limitado alcance en sus funciones, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fue clausurado tres años más tarde tras el levantamiento conservador que dio inició a la Guerra de Reforma.[38] Fue sólo hasta 1868 cuando se erigió como máxima autoridad en el fuero local para permitir entre otros aspectos, la organización de poderes y la autonomía judicial en el fuero local así como un mayor legalismo y sometimiento de los Jueces a la ley. Justamente la igualdad en la aplicación de la ley o la uniformidad en las decisiones judiciales claramente señaladas en la Constitución de 1857 y reiteradas en la de 1917, fueron invocadas por los defensores del Tigre del Pedregal cuando solicitaron la revisión de la sentencia y la disminución en un tercio de la condena impuesta a su defendido. La Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargada de resolver el recurso de apelación consideró que, a pesar de no haber estado presente el acusado en la insaculación por motivo de seguridad en su traslado, ello no implicaba que el procedimiento se hubiera hecho contrario a lo previsto por la ley.

Los Magistrados se referían a que si bien era cierto que El Tigre tenía derecho a estar presente, su ausencia no alteraba la forma ni la validez del proceso de selección del jurado. En este sentido, también señalaron que de acuerdo con el expediente, era claro que uno de los defensores de Mendicoa había hecho uso de su derecho a recusar hasta seis jurados, a rechazar seis de los once miembros que integrarían al jurado y, por tanto, no era reconocido el agravio expresado por la defensa.[39] Con

38 SPECKMAN GUERRA, "Justicia Revolución y Proceso", pp. 194-195.

39 TSJDF, caja 3957, exp.1370823, f.27. TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez.

ello, se señalaba que no hubo violación alguna y por tanto no se reponía el proceso.

Con la reforma al Código de Procedimientos Penales de 1891, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quedó integrado por cuatro Salas con cinco Magistrados en cada una. La Primera Sala, se ocupaba de las competencias de jurisdicción entre las autoridades judiciales del orden penal del Distrito o entre éstas y las administrativas, así como de los recursos de casación interpuestos en el Distrito Federal, y Territorios de Tepic y la Baja California. La Segunda Sala conocía de las apelaciones que se interponían contra sentencias o autos dictados por todos los Jueces del ramo penal del Distrito Federal y de las excusas y recusaciones de los Magistrados que la conformaban. Las otras restantes, atendían las apelaciones contra sentencias emitidas por Jueces del ramo penal en el caso de delitos del fuero común.[40] A raíz de las frecuentes desapariciones y reinstalaciones del Tribunal durante la etapa armada de la Revolución, en septiembre de 1919 el gobierno de Venustiano Carranza promulgó una nueva ley, la "Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios de la Federación". Esta normatividad redujo la jurisdicción territorial, cambió el número de Magistrados y Jueces, así como los requisitos y formalidades para su nombramiento. Así dispuso que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quedaría integrado por seis Salas, cada una con tres Magistrados; once Juzgados civiles, nueve Juzgados penales y dos de jurisdicción mixta.[41]

Así, el Magistrado Carlos Chico Jr., integrante de la Sexta Sala y ponente en la causa de Mendicoa, advirtió con relación al segundo requerimiento del sentenciado, que si bien el jurado de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales debió seleccionar sólo uno de los dos cuestionarios que le fueron entregados por el Juzgado, decidió considerar los dos interrogatorios; de alguna manera la pregunta sobre la riña estaba incluida. Según el Magistrado, en el expediente se manifestó que

40 Código de Procedimiento Penal 1894, art. 46-48.

41 Ley de Organización de Tribunales de 1919, arts. 12-14.

efectivamente por unanimidad la respuesta a tal pregunta había sido negativa. Así, por el segundo agravio tampoco se debía reponer el procedimiento.[42]

Para los defensores era claro que incorporar la pregunta sobre el homicidio en riña implicaba un cambio en la tipificación del delito, además de otorgarle el carácter de legítima defensa. Con ello, no sólo anhelaban una disminución de la pena, sino también que fuera considerada la libertad condicional de Mendicoa; sin embargo, la Sexta Sala encontró que dicho agravio no estaba justificado y como el veredicto del jurado era irrevocable, sólo se enfocó a examinar si la pena aplicada al acusado se ajustaba a la norma establecida en el Código Penal de 1871.

En efecto, dado que los defensores solicitaban la disminución en un tercio de la pena impuesta considerando atenuantes de buenas costumbres y confesión circunstanciada del reo, el Magistrado Carlos Chico Jr. apuntó que era necesario ajustarse a la norma en el Código Penal y tomando en cuenta la confesión de dos testigos que abonaron a la conducta de Mendicoa, como atenuante de primera clase, la pena de doce años que le había sido impuesta le fue reducida por el Tribunal en seis meses, es decir, que estaría en prisión once años y seis meses por el delito de homicidio.[43]

Un año más tarde, el 20 de abril de 1927, Isaac Mendicoa al igual que Maximino Ramírez, Clementino Méndez y Dionisio Bolaños interpusieron también otro recurso de apelación en contra de la sentencia que el mismo Juez de primera Instancia de Tlalpan había emitido por el delito de robo con violencia. En esa ocasión, la causa fue resuelta por la Séptima Sala señalando que no se debía reponer el procedimiento ni reducir la sentencia, dado que se encontraban con forme a la ley; además estaba comprobado que tanto Mendicoa como sus cómplices eran criminalmente

42 TSJDF, caja 3957, exp.1370823, f.33, TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez.

43 TSJDF, caja 3957, exp.337934, f. 40 TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez, Dionisio Bolaños y otros, contra la sentencia del 4 de julio de 1926.

responsables del delito. Así, los Magistrados Joaquín Lanz Galera, José Espinosa y López Portillo y Alberto Gómez Mendoza confirmaron las respectivas sentencias de los condenados: Mendicoa diez años y dos meses de prisión; Méndez y Ramírez ocho años de cárcel; y Dionisio Bolaños, quien había desistido del recurso de apelación, fue condenado a diez años.[44]

Con respecto a la segunda sentencia del Tigre del Pedregal, es decir, la de robo con violencia, parecía que se había aplicado un castigo adecuado; sin embargo, el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mostró que aun conscientes de su culpabilidad, los condenados podían recurrir a varias instancias, como lo hicieron, para eludir la pena impuesta. Esto se ofrece no solamente como una clara expresión de un Estado de derecho moderno y liberal que, a partir del siglo XIX se fue erigiendo en México basado en la premisa de igualdad jurídica y reducción de la justicia a la ley; sino que en el contexto de los años veinte, señala cómo el discurso revolucionario acerca de las garantías sociales y la justicia para todos, parecía también haber hecho eco en la mayoría de los grupos sociales, pues esta vez era invocado por los bandoleros de Tlalpan y Coyoacán buscando una justicia más benévola por sus fechorías.

Así, tras los limitados resultados que se obtuvieron en la segunda instancia, es decir, ante el Tribunal, Mendicoa y sus defensores buscaron una nueva salida para reducir la sentencia. Los defensores acudieron al Poder Judicial de la Federación para interponer un juicio de amparo el 16 de julio de 1929, después de cumplir cinco años de su condena en la Penitenciaría de la Ciudad de México.[45]

Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación solicitaron un amparo por los actos que aparentemente habían violado los derechos constitucionales del acusado en su

44 TSJDF, caja 3957, exp.337934, f. 45, TOCA recurso de apelación interpuesto por el procesado Isaac Mendicoa Juárez, Dionisio Bolaños y otros, contra la sentencia del 4 de julio de 1926.

45 FIORAVANTI, *El Estado moderno en Europa*, p. 35.

proceso jurídico. Según su petición, el Juzgado de primera instancia de Tlalpan y la Sexta Sala del Tribunal no habían dado cumplimiento al artículo 14 de la Constitución Política que señalaba que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.[46]

El juicio de amparo es una figura jurídica que tiene como objeto defender al individuo frente al Estado en una contienda que, revestida de formas jurídicas y judiciales, trata de defender los derechos de los individuos como base y objeto de toda la organización constitucional. De acuerdo con las Constituciones de 1857 y 1917, era un recurso que amparaba a los individuos contra los actos de cualquier autoridad incluida las judiciales.[47] A ello se sumó el artículo 14 de ambas Constituciones, que garantizaban a los ciudadanos que sólo serían juzgados o sentenciados por leyes exactamente aplicables al caso.[48] La combinación de estos artículos permitió el amparo contra resoluciones judiciales consideradas como emanadas de una inexacta aplicación, en otras palabras, permitió que cualquier sentencia definitiva pronunciada por Jueces locales, pudiera ser revisada por vía de amparo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, la Corte se convirtió en una última instancia del fuero local obligada a la revisión de las decisiones de los Juzgados de Distrito y de Circuito que tenía entre sus funciones aplicar las leyes federales o nacionales y por tanto del juicio de amparo.[49]

A esta última instancia acudieron entonces los defensores con la esperanza de disminuir una parte de la condena que pesaba sobre este peligroso individuo. Sin

46 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, art. 14.

47 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, art. 101 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 art. 103.

48 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

49 SPECKMAN GUERRA, "Justicia, Revolución y Proceso", pp. 194-195; LIRA GONZÁLEZ, "Los derechos del hombre, las personas morales y el juicio de amparo", pp.158-159.

embargo, cuando el 6 de agosto de 1929 los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pedro Machorro y Narváez, Eliecer Osorno Aguilar, Francisco de la Fuente, Francisco Barba y Carlos Salcedo se disponían a emitir resolución del amparo, los sentenciados desistieron del juicio de garantías y por tanto fue necesario sobreseer el caso. Así, el procedimiento fue interrumpido y la causa fue archivada.[50]

A juzgar por este hecho parecía que el recurso no tendría los alcances esperados, ni la disminución del tiempo de la sentencia. Tanto Mendicoa como los otros acusados descartaron el amparo y apoyados por sus defensores, pensaron en recurrir a otros medios legales para evadir la prisión. Como podemos observar, las instancias jurídicas eran plurales para los sentenciados y siempre cabía la posibilidad de encontrar una nueva salida.

Prisión, readaptación social e indulto

Isaac Mendicoa Juárez ingresó a la Cárcel de Belem el 10 de noviembre de 1925 donde permaneció por un año, justo el tiempo que duró su proceso judicial. En junio de 1926, cuando fue dictada la sentencia por el homicidio de Rafaela Sierra, fue trasladado a la penitenciaria de la Ciudad de México, más tarde conocida como el Palacio Negro de Lecumberri.[51] Tras haber escapado de la prisión de Tlalpan el bandolero fue llevado a Belem, cárcel que fue organizada en 1863 a raíz de los problemas de ubicación de los reclusos y de su falta de clasificación para una adecuada rehabilitación en el edificio de la Acordada. El antiguo convento de Belem se convertiría entonces en una de las prisiones más importantes durante el Porfiriato,

50 SCJN, expediente núm. 2057, junio 15 de 1926, Amparo directo promovido por Mendicoa Isaac contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia y el Juez de primera instancia de Tlalpam [sic].

51 GÓMEZ PÉREZ, *Isaac Mendicoa,* p. 125.

hasta el momento en que fue construida la Penitenciaria del Distrito Federal en San Lázaro.[52]

Inaugurada el 29 de septiembre de 1900, la Penitenciaría se adoptó de acuerdo con el modelo penitenciario irlandés Crofton para cubrir tres periodos de reclusión.[53] En una sección estaban los reclusos del tercer periodo que se encontraban más próximos a cumplir su condena o a obtener su libertad preparatoria. Otra sección, era para los presos que se hallaban en el segundo periodo, el cual se caracterizaba por el trabajo en común en los talleres y la reflexión individual por las noches en sus celdas; y en la última parte, una sección interna destinada a los presos del primer periodo, los cuales debían estar incomunicados tanto en el día como en la noche.[54]

A pesar de las fallas y los cambios que experimentó dicho modelo en su dinámica tras la Revolución, parece claro que fue aplicado a la condena de Isaac Mendicoa quien en principio sería trasladado a la colonia penal federal de las Islas Marías por su grado de temibilidad. Sin embargo, en vista de la solicitud del sentenciado para permanecer en la ciudad con la intención de poder ayudar económicamente a su familia, las autoridades permitieron que purgara su condena en Lecumberri.[55] Al comienzo fue recluido en la crujía "D", donde se hallaban los individuos más peligrosos acusados principalmente de homicidio;[56] después transitaría por otras

52 PULIDO ESTEVA, *La tumba del Pacífico*, p. 23; PADILLA ARROYO, *De Belem a Lecumberri,* p. 220.

53 Se denomina Sistema penitenciario de Crofton o irlandés y es atribuido a Sir Walter Crofton quien, siguiendo las resoluciones del Congreso Internacional Penitenciario de Londres de 1872, diseñó un programa de asistencia al recluso que trataba de reintegrarlo a la sociedad civil, añadiendo a los pasos tradicionales de otros sistemas progresivos (primero prisión rigurosa; segundo, trabajo en común y tercero, libertad condicional), un cuarto previo al tercero en el que el preso pasaba a un campo intermedio de prisión, menos riguroso y, generalmente, de trabajo, o bien a granjas o fábricas, durmiendo luego en la prisión. BARTON BEN AND S. BARTON, "Modes of Power in Technical", p. 38. Agradezco los valiosos datos que me proporcionó sobre este particular la Mtra. Graciela Flores.

54 PADILLA ARROYO, *De Belem a Lecumberri,* p. 268.

55 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926. Folio 15. Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa (a) "El Tigre del Pedregal".

56 La celda "A" estaba destinada a los reincidentes por robo, la "B" para los acusados por algún delito sexual; la "C" para los agitadores estudiantes; la "D" para los homicidas y los delitos de sangre, es decir, aquellos cometidos contra la integridad física como lesiones, parricidio, entre otros; la "E" para quienes de primer ingreso cometían asaltos y robos; "F" para los delitos contra la salud; la celda "G" para los obreros trabajadores acusados de diferentes delitos; la "L" para quienes cometían fraude, abuso de confianza y otros similares; y la "O" para terroristas y asaltadores de banco ADATO DE IBARRA, *La cárcel preventiva,* p. 24.

celdas una vez demostrara que la pasión que lo indujo a delinquir, estaba dominada. Durante su estancia en prisión, se dedicó a diversas actividades en las cuales ocupó su tiempo y consiguió algo de dinero; además, a largo plazo su comportamiento y trabajo le ayudarían a obtener méritos para lograr la indulgencia de las autoridades.

Referencia: AHDF, Expediente carcelario de Isaac Mendicoa Juárez, 5/29/1926.

De acuerdo con los informes de su expediente penitenciario, tras dos años de reclusión, Mendicoa solicitó trabajo como oficial mayor, apoyando la vigilancia en los dormitorios de la crujía "D"; después sería nombrado galero, luego ayudante y con el tiempo cocinero en diversas crujías, y llegó a desempeñar labores en los talleres de pintura y zapatería que funcionaban en la prisión por aquella época. También asistió a la escuela de instrucción primaria anexa a la cárcel donde aprendió a leer y escribir, y tomó clases de música. Además, como medio de subsistencia, Mendicoa pidió permiso para poder vender dulces con el objeto de apoyar la economía de su familia. De acuerdo con los informes del secretario de la Penitenciaría, su desempeño

era óptimo y mostró siempre buena conducta al punto que en el libro de castigos, nunca fue reportado. Al respecto un oficio emitido en 1931 señaló que:

> *Conducta observada*. Este reo ha observado buena conducta en lo general, sobresaliendo en él su espíritu disciplinario y demostrando obediencia para el acatamiento de las órdenes superiores, haciendo además causa común con vigilancia en la campaña contra las drogas cuando a desempeño de mayor de crujías, a los cuales ha renunciado él, según dice para evitar compromisos con la gente, pues siempre ha llevado una vida de aislamiento con el resto de la gente de este recinto penal y no por hosquedad ni mala fe, si no por evitar cualquier mal para él; en cambio, procura estar siempre en contacto con el suscrito y con todos los empleados que tienen la obligación de verlo.[57]

Si bien desde su creación, el sistema carcelario mexicano tuvo como objetivo la reforma y regeneración de los reclusos con base en un tratamiento civilizado y científico, es claro que en los años veinte el régimen revolucionario continuó con esta postura, por lo menos a nivel del discurso. Los abogados penalistas, interesados en reformar la justicia planteaban la necesidad de adecuar las normas y controlar a los individuos más peligrosos en nombre de la defensa social. Así, ya no se aplicaría la pena de muerte sino para delitos graves, pero era importante demostrar que el modelo penitenciario sustentado en el trabajo, la disciplina y la educación, generaba buenos resultados. De alguna manera, esto respondía a los ideales que pregonaban intelectuales del régimen como José Vasconcelos o Manuel Gamio acerca de la importancia de educar, homogeneizar la cultura y convertir a los individuos en "hijos de la gran familia revolucionaria".[58]

Así, en el subtexto del expediente penitenciario el Tigre era un buen ejemplo para indicar que a través de una buena educación, se tendría la capacidad de rehabilitar

57 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926, f.35, Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal".

58 BUFFINGTON, *criminales y ciudadanos,* p. 227.

a los criminales más peligrosos y al mismo tiempo defender la sociedad. De esta suerte, el reformismo era parte de un proyecto progresista que exigía estabilidad política y económica para la cual era necesario legitimar las instituciones de reclusión.[59] Para comprobar la efectividad de la rehabilitación en 1931, cuando el temible Tigre cumplió cinco años de su primera condena le fue permitido salir de la prisión cada quince días para ver a su familia. Esto fue una decisión del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, institución que estuvo encargada de la prevención y profilaxis social y que surgió con la reforma penal de 1929.

No obstante, éste no sería el único beneficio que obtuvo el peligroso Mendicoa para aminorar su castigo pues, el 17 de marzo de 1930, un año después de que un grupo de reclusos había solicitado la gracia del perdón al Presidente de la República, llegó un oficio remitido por la Secretaría de Gobernación informando que Emilio Portes Gil, el entonces Jefe del Ejecutivo, había decretado un indulto en septiembre de 1929 para los sentenciados que hubieran cumplido la mitad de su condena y hubieran demostrado buen comportamiento.[60] Este decreto favoreció la situación de Mendicoa en la pena de once años y seis meses de prisión que le impuso el Juez de primera instancia de Tlalpan por el delito de homicidio.[61] El indulto, instrumento jurídico que extingue o atenúa la pena, es una facultad del Poder Ejecutivo a nivel federal, estatal y local establecida en la Constitución, una práctica con mucha tradición y aplicada por los diferentes gobiernos mexicanos que por lo general era decretada para recordar las gestas heroicas de los insurgentes y los revolucionarios.[62]

Por su naturaleza jurídica, el indulto era un acto administrativo, pues no modificaba la sentencia si no que al conceder una gracia el Presidente, no intervenía para

59 PULIDO ESTEVA, *La tumba del Pacífico*, pp. 26-27.

60 Fracción III del artículo 20 de la Ley de Indulto de 1929.

61 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926. Folio 45. Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal".

62 PULIDO ESTEVA, "Los presos y el centenario", p. 7.

resolver la cuestión de derecho, solamente se extinguía la acción penal.[63] Esta figura también estuvo presente en los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931 y procedía sólo en sentencia ejecutoria, pero no eximía de la reparación del daño. Además, el indulto podía ser total o parcial; total cuando extinguía toda la pena y sus efectos –impuesta en la sentencia ejecutoria–, y el reo únicamente estaba obligado a la reparación del daño; cuando el indulto le había sido concedido por gracia, delito político o por haber prestado importantes servicios a la nación. Era parcial, cuando remitía únicamente una parte de la condena. El indulto estaba dividido en dos clases: indulto de gracia e indulto necesario. El primero era concedido cuando el condenado había prestado importante servicios a la nación y en los casos relacionados con delitos políticos.[64] Respecto al indulto necesario, se otorgaba en cualquiera caso de sanción impuesta si se demostraba que el condenado era inocente.[65] En la legislación de los años veinte y treinta, el indulto podía ser general o particular. General cuando eran varias las personas que cometían el delito como por ejemplo en los delitos políticos; y particular cuando el acto (indulgencia, perdón, gracia) de clemencia del Ejecutivo estaba dirigido a una sola persona. A Isaac Mendicoa Juárez le fue otorgado el indulto particular que extinguió toda la pena impuesta por el homicidio de Rafaela dado que había participado en la contienda revolucionaria, además seguramente los méritos que había logrado en prisión, le fueron reconocidos para demostrar que en su caso la regeneración era posible.

Parece claro que los decretos de indulto que se emitieron por esos años de inestabilidad política pueden estar muy relacionados con la necesidad de legitimación del régimen en su proceso de institucionalización del Estado revolucionario. El perdón se convertiría entonces en un instrumento –esta vez en manos de los gobiernos posrevolucionarios–, mediante el cual se difundía la idea de un Estado equitativo e

63 La palabra indulto se deriva de la voz latina "*indultus*" que significa: gracia, privilegio, perdón o misericordia del Estado". En México, la concesión del indulto es facultad exclusiva del Presidente, según lo establece expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y territorios. VILLARREAL, "La institución del indulto", p. 150.

64 Código de Procedimiento Penal de 1929, art. 97.

65 VILLARREAL, "La institución del indulto", p. 155.

incluyente, un Estado paternalista interesado fundamentalmente en la consolidación de la nación mexicana. A largo plazo, su indulgencia restablecería la paz y el bienestar de los hijos de la Revolución. Por ello, no fue casual que entre 1929 y 1932 se hubieran decretado dos leyes de indulto que otorgaron el perdón a más de dos mil reos del país, justamente en el periodo en que Plutarco Elías Calles funda el Partido Nacional Revolucionario (1929), antecesor del PRI y el cual gobernaría durante setenta años.

Como si esto hubiera sido poco, el 5 de diciembre de 1931, después de haber obtenido el perdón de su primera condena, el Tigre del Pedregal solicitó ante el Departamento de Prevención Social una reducción de la pena que por el delito de robo con violencia debía comenzar a pagar.[66] Para ese momento, el Código Penal que entró en vigor, el de 1931, modificó la sanción para dicho delito asignando una pena de entre tres días y seis años de prisión, tomando en consideración el monto de lo robado.[67] También señalaba que si ante una sentencia impuesta se dictaba o modificada una ley que dejara insubsistente la sanción señalada al delito, sólo disminuiría su duración si el reo lo solicitara y si además la nueva ley lo beneficiara. Esto significaba que la ley penal de 1931 favoreció a Isaac Mendicoa debido a que redujo la pena que le fue impuesta, ahora su castigo sería menor y si había sido sentenciado por diez años, sólo debía permanecer en prisión cinco años.[68]

66 AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926, f.50. Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal".

67 El artículo señala también que cuando entre la perpetración del delito y la sentencia irrevocable que sobre él se pronuncie, se promulgara una o más leyes que disminuyan la sanción establecida en otra ley vigente al cometerse el delito o la sustituyan con otra menor, se aplicará la nueva ley. Código Penal de 1931, art. 56.

68 Para definir tal reducción, el Departamento de Prevención Social integrado por Crisóforo Ibáñez, José Almaraz, Manuel Gamio, Matilde Rodríguez Cabo, Luis Ramírez de Alba y José Pallares; dividió la escala de la ley anterior (1871) en partes iguales, de manera que cada parte fuera igual a una unidad de las que está compuesta la pena; se investiga la colocación en la que la sanción se encuentra en esa escala. Se divide la escala formada por los máximos y mínimos de la ley en vigor en tantas partes iguales en las que se dividió la anterior, se toma el número. Se toma el número de orden en esta nueva escala que debe ser igual al en que quedó colocada la sanción en la escala anterior y se multiplica por el monto de tiempo en una de las partes en que quedó dividida la nueva escala. Al resultado se agrega el mínimo señalado por la ley anterior y el total será el monto de la sanción. En el presente caso, verificando las operaciones resultó el mínimo fijado por el Código Penal de 1871 de 40 meses y máximo 196 meses, escala 156 meses, como la pena impuesta fue de 122 meses, la colocación sería 82; mínimo fijado por el Código de 1931 en 180 días, máximo 3650 días, escala 3470 colocada la sanción en la escala de la nueva ley multiplicada por el monto del tiempo

Acusado de homicidio y robo con violencia, sentenciado a estar en prisión veintiún años y seis meses aproximadamente, el 7 de enero de 1933 después de permanecer ocho años en la cárcel, le fue otorgada la libertad condicional al Tigre del Pedregal. Pero para infortunio de las autoridades, no tardaría en verse envuelto en un nuevo crimen; esta vez el de un hombre de origen árabe, Elias Rachid, quien se dedicaba al comercio en la zona de Huipulco y a quien por robarle un cargamento de telas, le asestaron cuatro puñaladas por la espalda. El Tigre del Pedregal, en compañía de su medio hermano Pedro López conocido como "el perro prieto", fueron los culpables. La policía estaba tras la captura de los delincuentes en la zona de San Antonio Coapa, Santa Úrsula, Huipulco, Tláhuac, Zapotlán y otras poblaciones del sur del Distrito Federal. Después de una ardua búsqueda, la policía judicial logró nuevamente su captura en la población de Ixtapalapa, al oriente de la ciudad.

Ante las autoridades, Mendicoa confesó el crimen del árabe asegurando que entregaría el botín con el fin de que se le redujera la condena. Seguramente confiado en una estrategia más para lograr escapar de las autoridades, fue conducido por algunos agentes al lugar referido. En busca del objetivo, el Tigre fue conducido por la carretera de Puebla, pero cuando el vehículo en el que se movilizaban se detuvo, Mendicoa intentó escapar y como no hizo alto ante las advertencias y disparos hechos al aire, uno de los agentes dirigió su arma hacia él y fue alcanzado por uno de los proyectiles. De acuerdo con algunos diarios, a Mendicoa Juárez le fue aplicada la "ley fuga" por el agente Silvestre Fernández Cervantes miembro de la Comisión de Seguridad, fuerza pública de investigación que antecedió a la policía secreta.[69]

contenido en las partes en que quedó dividida esta nueva escala -22 días- da un resultado de 1804 días que agregado al mínimo de la nueva ley 180 días suman 1984 días o lo que es lo mismo, cinco años, cinco meses y nueve días. AHDF, partida 232, caja 76, foja 96, 5/29/1926, f.60. Expediente carcelario del reo Isaac Mendicoa Juárez (a) "El Tigre del Pedregal".

69 La Ley Fuga fue un tipo de ejecución muy utilizado en México durante el Porfiriato y la Revolución Mexicana que consistía en una ejecución previa a juzgar y sentenciar a muerte en forma expedita al reo, llevarlo al lugar de su ejecución, liberarlo de las ataduras y vendas, y darle la oportunidad de huir, si las balas del pelotón de fusilamiento no lo alcanzan durante la huida era hombre libre. Las posibilidades de salir con vida eran casi nulas. Sumado a que se le da al cuerpo abatido un tiro de gracia generalmente en la nuca para asegurar su deceso.

Así terminó la vida del famoso bandolero de los pedregales de Tlalpan y Coyoacán, El Tigre murió asesinado por arma de fuego el 26 de julio de 1933 en la ciudad de Texcoco, de acuerdo con el acta de defunción, emitida por el registro civil de esa municipalidad.[70]

Reflexiones finales

En su clásico estudio, Hobsbawm señala que un hombre se vuelve bandolero porque hace algo que la opinión local no considera delictivo, pero que es criminal ante los ojos del Estado o de los grupos rectores de la localidad; y después de explorar la historia de uno de los bandoleros más temibles de los pedregales de Tlalpan y Coyoacán pudimos constatar que, a pesar de su participación en el ejército revolucionario zapatista y de la ayuda que en algún momento pudo brindar a su comunidad, Isaac Mendicoa se movió entre los márgenes del bandolerismo social y la delincuencia; y esta última, terminó por definir claramente sus prácticas, al tiempo que lo alejó más de su gente en tanto fue visto como infractor de los valores locales y como asesino, y así dejó de gozar de la ayuda, simpatía pública y "protección local" con la que seguramente había contado.

En este sentido, se advierte también que su celebridad no sólo fue por el número de crímenes cometidos, ni por la sagacidad para burlar a las autoridades, también aparece como un individuo que a pesar de su reconocida trayectoria delictiva y peligrosidad, no fue castigado de manera ejemplar por el Estado revolucionario o por lo menos no fue "ajusticiado severamente". Por el contrario, las diferentes instancias a las que acudió para disminuir su sentencia, muestran que durante ese periodo, la apertura y acceso a la justicia liberal y al derecho estuvieron acompañados por un discurso oficialista que proclamaba la igualdad. Un discurso respaldado

70 GÓMEZ PÉREZ, *Isaac Mendicoa Juárez,* p. 135.

por la fe en la educación y readaptación de los individuos para hacerlos útiles a la nación. Sin embargo, una pregunta latente es si acaso ocurrió lo mismo con esos otros individuos que aunque no lograron ser célebres, sus crímenes significaron una afrenta al pacto social.

Una respuesta parcial a este gran interrogante puede ser que si bien el sistema de justicia juzgó y sentenció a un individuo peligroso, las instancias a las cuales apeló, reflejan en ese sistema los efugios de un individuo para disminuir su condena (revisión de sentencia, amparo, mérito o buen comportamiento e indulto); y más allá de ser conscientes de que ello obedece a los recursos con los que por derecho cuenta un sentenciado, queda en cuestión cuáles son los alcances de la justicia frente a la noción de peligrosidad y tratamiento del homicidio, el crimen por antonomasia. Más aún, del valor de la vida y de la muerte en una sociedad que proclamaba la igualdad.

Así, el análisis del expediente judicial es un buen ejemplo de los procedimientos que conllevaba un sumario sobre homicidio en los años veinte, mostrando las diferentes instancias del proceso penal, los actores y las decisiones involucrados en el sistema de justicia a pesar de las excepciones que pudo tener el caso específico del Tigre del Pedregal. En este sentido, se observó que en la década fueron determinantes los cambios en las instituciones de impartición de justicia como los tribunales de justicia, el Jurado Popular y la creación de un nuevo Código Penal. Estos cambios tratarían de modificar las prácticas que provenían del Porfiriato, aunque sin mucho éxito dado que prevaleció la estructura del Código de 1871 y por ello quizá las verdaderas transformaciones tendrían lugar sólo hasta las siguientes décadas.

En suma, si la Revolución trató de superar el pasado porfirista a partir de muchas esferas, desde la perspectiva de la justicia continuó una serie de prácticas, excepto la pena de muerte, que implicó la confianza del régimen en la educación y rehabilitación de individuos considerados peligrosos. De tal forma que durante el proceso de institucionalización, el Estado no sólo cumplía con la tarea de defender a la

sociedad sino que trató de reintegrar a los elementos peligrosos a ella y hacerlos útiles para formar parte de la familia revolucionaria y de la nación mexicana moderna.

Sin embargo, esa confianza no tardaría en desmoronarse; pues a pesar de que en el modelo penitenciario mexicano convergieron los esfuerzos y anhelos de la élite política, primero porfiriana y después revolucionaria, por crear un régimen moderno de cárceles en donde la readaptación social fuera verdaderamente efectiva, casos como el del Tigre del Pedregal, expresan entonces las frustraciones del régimen, ya que como se observó, Mendicoa Juárez ni se pudo regenerar ni tampoco fue reinsertado a la sociedad. La única salida fue aplicarle la ley fuga, a pesar de que desde hacía un par de años se había suprimido oficialmente la pena de muerte.

Fuentes

AGN Archivo General de la Nación
Fondo (TSJDF) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal
ASCJN Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Periódicos

El Excélsior
El Universal

Bibliografía

ADATO DE IBARRA, Victoria, *La cárcel preventiva de la Ciudad de México. "Lecumberri" vista por un Juez (Antecedentes. Texto de la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación de sentenciados. Objetivo de la reforma penitenciaria),* México, Botas, 1972.

BARTON, Ben F. and S. BARTON, Marthalee, "Modes of Power in Technical and Professional Visuals", en *Journal of Business and Technical Communication* [en línea], 1993, [número71], Sage Publications, University of Michigan.

BUFFINGTON, Robert, *Criminales y ciudadanos en el México Moderno,* México, siglo XXI editores, 2001.

CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, *Administración de justicia y vida cotidiana en el siglo XIX. Elementos para una historia social del trabajo en la Judicatura Federal y en los Tribunales de Distrito,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007.

DEL ARENAL, Jaime y SPECKMAN, Elisa (Coordinadores), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX),* México,

Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2009.

FIORIVANTI, Maurizio (ed.), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y Derecho,* Madrid, Trotta "Estructuras y procesos, Serie Derecho", 2004.

GÓMEZ PÉREZ, Baltazar, *Isaac Mendicoa El Tigre del Pedregal,* Memoria Histórica de un bandolero de los viejos pueblos del sur, México, Gobierno del D.F./Delegación Tlalpan/Centro de Estudios Históricos de Tlalpan, 2005.

HOBSBAWM, Eric J., *Rebeldes primitivos. Un estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX,* Barcelona, Editorial Crítica, [1959] 2001.

LIRA GONZÁLEZ, Andrés, "Los derechos del hombre, las personas morales y el juicio de amparo en los albores del siglo XX", en: DEL ARENAL, Jaime y Elisa SPECKMAN (coordinadores), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica Novohispana y Mexicana (siglos XIX y XX),* México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM- Editorial Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2009.

LÓPEZ GONZÁLEZ, Georgina, "Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones de indulto durante el segundo imperio mexicano", *Revista de Historia Mexicana,* México, El Colegio de México, *LV, 4* (2006).

MIRANDA PACHECHO, Sergio, *La Creación del departamento del Distrito Federal. Urbanización, política y cambio institucional,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

_____, *Historia de la desaparición del Municipio en el Distrito Federal,* México, FP/Uníos/Soner, 1998.

OVALLE FAVELA, José, "Los antecedentes del Jurado Popular en México", *Revista Criminalia*, México, XLVII, nos. 7-9, julio- septiembre (1981).

PADILLA ARROYO, Antonio, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico,* México, Archivo General de la Nación, 2000.

PULIDO ESTEVA, Diego, "Los presos y el centenario: Peticiones patrióticas e indulto en el Porfiriato tardío". Ponencia para el 53o. Congreso Internacional de Americanistas, Panel: *La práctica de la justicia | la justicia en la práctica: derecho procesal, actores y experiencias judiciales en América Latina* (1850-1950), México, Universidad Iberoamericana, 2009.

_____, "La tumba del Pacífico. Historia de la Colonia Penal de las Islas Marías, 1905-1939", tesis de maestría en historia, Ciudad de México, Instituto Mora, 2007.

RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *Historia del desasosiego. La Revolución en la Ciudad de México, 1911-1922,* México, El Colegio de México, 2010.

ROJAS SOSA, Odette María, "El caso de 'la fiera humana'; 1929. El crimen de la Calle de Matamoros, el nuevo Código Penal y la desaparición del Jurado Popular", Revista *Historia y grafía*, no. 30, Universidad Iberoamericana, México D.F. (2008).

ROMO, Jorge L., "El indulto en el constitucionalismo mexicano desde Cádiz hasta la Constitución de 1917", tesis de licenciatura en derecho, México Universidad Panamericana, 1993.

SPECKMAN GUERRA, Elisa, "Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados y prácticas forenses en la Ciudad de México, 1869-1929", en: DEL ARENAL, Jaime y Elisa SPECKMAN (coordinadores), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica Novohispana y Mexicana (siglos XIX y XX)* México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM- Editorial Porrúa México y Escuela Libre de Derecho, 2009.

_____, "I was a Man of Pleasure, I Can't Deny it: Histories of José de Jesús Negrete, a.k.a. "The Tiger of Santa Julia". Buffington, Robert and Piccato, Pablo (editors) *True Stories of Crime in Mexico City*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2009.

_____, "Sujetos y objetos del miedo en el ámbito criminal (Ciudad de México, 1860-1930)", en AGOSTONI Claudia, Elisa SPECKMAN y GONZALBO Pilar (compiladoras), *Los miedos en la historia,* México, El Colegio de México, 2009.

_____, "Justicia, Revolución y Proceso. Instituciones Judiciales en el Distrito Federal (1810-1929)", en MAYER, Alicia (Coord.) *México en tres momentos: 1810-1910-2010 Hacia la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Retos y perspectivas,* UNAM, Vol. 1, 2007.

_____, "El Jurado Popular para delitos comunes: Leyes, ideas y prácticas (D.F., 1869-1929)", en Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Tomo II, 2005.

_____, *Crimen y Castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910),* México, El Colegio de México, 2002.

ULLOA, Berta, *Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917,* México, El Colegio de México, no. 6, 2005.

VILLARREAL, María Antonieta, "La institución del indulto en la legislación mexicana", *Criminalia. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales,* año XXI: 3 (1 de marzo de 1955).